Resolución Ministerial

N°142-2024-MINEDU

Lima, 04 ABR 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2023-EXT-0285542, el Informe N° 013-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LDG, el Oficio N° 02392-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, Oficio N° 02699-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST el Oficio N° 00539-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00400-2024-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento (120) días hábiles a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutiva se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512 señala, entre otros, que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado,

Firmado digitalmente por: BURGOS QUIÑONES Merlita Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 16:26:46-0500

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADROS ESPINOZA Marie Caudia FAU 20131370998 hard
Viceministra de Gestión Pedagógica
Doy V° B°
2024/04/01 18:20:11

Firmado digitalmente por: GUERRERO PORTUGAL Jessica Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 13:29:43-0500

de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de las EES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU. Su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutiva; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el licenciamiento de la Escuela de Educación Superior Tecnológica privada;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU de fecha 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADROS ESPINOZA Maria Esther FAU 20131370998 hard
Viceministra de Gestión Pedagógica
Doy V° B°
2024/04/01 18:20:31

Firmado digitalmente por: BURGOS QUIÑONES Merlita Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 16:26:53-0500

Firmado digitalmente por: GUERRERO PORTUGAL Jessica Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 13:29:50-0500

Resolución Ministerial

N° 142-2024-MINEDU

Lima, 04 ABR 2024

Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, con el escrito ingresado el 25 de agosto de 2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0285542), el señor Khristian Vigil Vega, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada Corriente Alterna S.A.C. (en adelante, la administrada), solicita el licenciamiento de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "Corriente Alterna" (en adelante, la Escuela), incluyendo quince (15) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal;

Que, el 21 de diciembre de 2023, la administrada solicita el desistimiento de dos (2) programas de estudios en la modalidad semipresencial: "Comunicación Audiovisual" y "Comunicaciones" y de un (1) programa de estudio en la modalidad a distancia: "Comunicación Audiovisual";

Que, mediante escrito s/n ingresado el 31 de enero de 2024, la administrada actualiza el Formato 1A – Solicitud de Licenciamiento, señalando que el programa de estudios en la modalidad semipresencial "Artes Visuales Contemporáneas" es adecuado al programa de estudios "Artes Visuales" conforme al Catalogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU;

Que, con el oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 02392-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de 14 de marzo de 2024, que adjunta el informe N° 013-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LDG complementado con el Oficio N° 02699-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de 21 de marzo de 2024, por el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable a la solicitud de licenciamiento, señalando que:

CUADROS ESPINOZA Maria Esther FAU 20131370998 hard
Viceministra de Gestión Pedagógica
Doy V° B°
2024/04/01 18:20:46

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Firmado digitalmente por: BURGOS QUIÑONES Merlita Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 16:27:01-0500

Firmado digitalmente por: GUERRERO PORTUGAL Jessica Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 13:30:02-0500

a) La solicitud está referida a una nueva EEST privada;
b) Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 5 de abril de 2024;
c) La solicitud fue presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 59.3.1 del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento;
d) Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada, actuaciones que se ha realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444);
e) Se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de los requisitos previstos en el numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
f) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
g) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo a la señora Beatriz Zakimi Miyasato como Directora General;
h) Se remita copia de la presente resolución a la SUNEDU, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30512;

Que, con relación al desistimiento presentado, el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a su vez, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del mencionado artículo 200 dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, mientras que el numeral 200.6 del mismo

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADROS ESPINOZA Maria Esther FAU 20131370998 hard
Viceministra de Gestión Pedagógica
Doy V° B°
2024/04/01 18:21:15

Firmado digitalmente por: BURGOS QUIÑONES Merlita Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 16:27:15-0500

Firmado digitalmente por: GUERRERO PORTUGAL Jessica Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 13:30:10-0500

Resolución Ministerial

N° 142-2024-MINEDU

Lima, 04 ABR 2024

artículo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, de acuerdo a los documentos de Visto, la DIGEST señala que de la evaluación realizada, se advierte que el desistimiento fue presentado por el representante legal de la administrada, teniendo que dicho pedido no produce afectación a terceros, en tanto que los programas de estudios no se vienen ofertando como parte del servicio educativo; por lo que, concluye que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento, de conformidad con los numerales 200.4 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento como Escuela, de doce (12) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, para lo cual se autoriza a la administrada, a brindar u ofertar los servicios educativos a través de la institución educativa; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida a la Directora General de la Escuela; iii) aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento del servicio educativo de tres (3) programas de estudios; y, iv) remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "Corriente Alterna", de doce (12) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, para lo cual se autoriza a la persona jurídica denominada Corriente Alterna S.A.C., a brindar u ofertar los servicios educativos a través de la institución educativa, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección

QUADROS ESPINOZA Maria Esther FAU 20131370998 hard

Viceministra de Gestión Pedagógica

Doy V° B°

2024/04/01 18:21:32

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Firmado digitalmente por: BURGOS QUIÑONES Merlita Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 16:27:22-0500

Firmado digitalmente por: GUERRERO PORTUGAL Jessica Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 13:30:17-0500

de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo a la señora Beatriz Zakimi Miyasato como Directora General, de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "Corriente Alterna".

Artículo 3.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de licenciamiento del servicio educativo respecto de dos (2) programas de estudios en la modalidad semipresencial: "Comunicación Audiovisual" y "Comunicaciones" y de un (1) programa de estudios en la modalidad a distancia: "Comunicación Audiovisual".

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Corriente Alterna S.A.C., así como el Informe N° 013-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LDG, el Oficio N° 02392-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 02699-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00539-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00400-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · Ministro

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

Firmado digitalmente por: BURGOS QUIÑONES Merlita Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 16:27:29-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADROS ESPINOZA Maria Esther FAU 20131370998 hard
Viceministra de Gestión Pedagógica
Doy V° B°
2024/04/01 18:21:47

Firmado digitalmente por: GUERRERO PORTUGAL Jessica Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 13:30:24-0500

ANEXO 1
PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS (*)	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Artes Visuales	Profesional	Semipresencial	Ocho (08) periodos académicos	200	4304	L001
P02	Dirección de Proyectos Visuales y Fotografía	Profesional	Semipresencial	Ocho (08) periodos académicos	200	4304	L001
P03	Dirección de Proyectos Visuales y Fotografía	Profesional	A distancia	Ocho (08) periodos académicos	200	4304	-
P04	Diseño de Interiores y Gestión de Proyectos	Profesional	Semipresencial	Ocho (08) periodos académicos	200	4304	L001
P05	Diseño de Interiores y Gestión de Proyectos	Profesional	A distancia	Ocho (08) periodos académicos	200	4304	-
P06	Diseño de Interiores	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (06) periodos académicos	150	3200	L001
P07	Diseño Gráfico y Gestión de Proyectos	Profesional	Semipresencial	Ocho (08) periodos académicos	200	4304	L001
P08	Diseño Gráfico y Gestión de Proyectos	Profesional	A distancia	Ocho (08) periodos académicos	200	4304	-
P09	Diseño Gráfico	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (06) periodos académicos	150	3200	L001
P10	Marketing y Publicidad	Profesional	Semipresencial	Ocho (08) periodos académicos	200	4304	L001
P11	Marketing y Publicidad	Profesional	A distancia	Ocho (08) periodos académicos	200	4304	-
P12	Marketing	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (06) periodos académicos	150	3200	L001

(*) En el caso de programas de estudios con nivel formativo profesional, el Grado de Bachiller y el título de profesional deben ser otorgados en los siguientes términos: Grado de Bachiller de (*nombre del programa de estudios*) y título de profesional en (*nombre del programa de estudios*), respectivamente.

Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 16:26:12-0500

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 16:21:59-0500

ANEXO 2
LOCAL

Local	Tipo	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección
L001	Sede Principal	La Victoria	Lima	Lima	Av. República de Panamá N° 2557 (Mz. U Lote Acumulado N° 21, 22, 23 y 24), Urbanización Santa Catalina

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 16:22:14-0500

Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 16:26:27-0500